

de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa Agrícola «Inmaculada Concepción» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1971 por la que se declara a la instalación de la bodega de la Cooperativa Agrícola «Inmaculada Concepción», a realizar en Torremegía (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Cooperativa Agrícola «Inmaculada Concepción», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley número 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida en la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1971 por la que se declara a la Entidad «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), por la ampliación de la central lechera que para abastecimiento de San Sebastián tiene adjudicada, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley número 41/1964, de 11 de junio.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se deniega la solicitud de prórroga para el disfrute de los beneficios fiscales que le fueron otorgados en 23 de mayo de 1966 a la Empresa «Andaluza de Promoción Ganadera, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la Resolución del Ministerio de Agricultura comunicada por oficio de fecha 17 de abril de 1971 remitiendo instancia de don Francisco Martín Fernández Heredia en la que solicita le sean prorrogados los beneficios fiscales otorgados a «Andaluza de Promoción Ganadera, S. A. (APG)», según Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio siguiente).

Dicha Empresa fue clasificada como comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por el concepto de fabricación de piensos compuestos.

Y teniendo en cuenta el informe de la Subdirección General de Industrias Agrarias, el Ministerio de Agricultura, sobre las circunstancias que en su día dieron lugar para incluir a la Empresa en dicha Zona, circunstancias que han variado considerablemente, dado que dicho sector ha experimentado una evolución favorable desde entonces, por lo que no se considera procedente en los momentos actuales estimular la concesión de beneficios en la instalación de nuevas fabricas de piensos en las provincias de Jaén y Badajoz, criterio compartido por la Secretaría General Técnica de nuestro Departamento.

Este Ministerio acuerda en consecuencia no procede prorrogar por otros cinco años los beneficios concedidos en la Orden de 23 de mayo de 1966 a la Empresa «Andaluza de Promoción Ganadera, S. A.».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Calzados Juanico, S. A.» los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 13 de diciembre de 1970 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Antonio Juanico Campo, en representación de la Empresa «Calzados Juanico, S. A.», dedicada a la fabricación de calzado de caballero, niño y cadeta, sita en Alayor (Menorca), como comprendida en el sector de la piel.

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Calzados Juanico, S. A.», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se le concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseña en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere oportuno, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se anulan los beneficios de carácter fiscal concedidos a la Empresa «Sociedad Ibérica de Nitrógeno» desde las fechas que se indican.

Ilmo. Sr.: La «Sociedad Ibérica de Nitrógeno», acogida a los beneficios de Industrias de Interés Nacional, ha obtenido del Ministerio de Industria autorización para desmantelar sus instalaciones productoras de amoníaco, si bien desde el momento en que cese en esa actividad perderá los beneficios fiscales concedidos por los Decretos de 18 de abril de 1941, 30 de septiembre de 1948, 22 de junio de 1956 y Orden ministerial de 13 de abril de 1962, según oficio del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Industria que remite para los efectos oportunos.

Concretadas las fechas que los citados beneficios deben cesar, como consecuencia de los últimos partes de producción de amoníaco, y que según informe del Ministerio de Industria son el 2 de enero de 1969 en la fábrica de Barros (La Felguera) y el 30 de junio de 1970 para la fábrica de Vega (La Felguera), Este Ministerio, en consecuencia, ha tenido a bien disponer:

Se anulan los beneficios de carácter fiscal concedidos a la Empresa «Sociedad Ibérica de Nitrógeno» por los Decretos de 18 de abril de 1941, 30 de septiembre de 1948, 22 de junio de 1956 y Orden ministerial de 11 de abril de 1962, a partir de las fechas de los últimos partes de producción de amoníaco, que son el 2 de enero de 1969 en la fábrica de Barros (La Felguera) y el 30 de junio de 1970 para la fábrica de Vega (La Felguera).

Lo que deberá tenerse muy en cuenta por la Empresa interesada al objeto de reintegrar, en su caso, los beneficios por dicha actividad que pudiera haber obtenido con posterioridad a las fechas tope señaladas en el apartado anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de mayo de 1971 por la que se aprueba el Estatuto que ha de regular el funcionamiento en la zona franca de Vigo de una industria de precocinados alimenticios, autorizada a favor de don Jaime Bras Maia Almeida Barreto.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10146, segunda columna, apartado sexto, letra c), línea sexta, y donde dice: «... licencia de importación autorizaciones que sean exigibles...», debe decir: «... licencia de importación o autorizaciones que sean exigibles...».

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las cinco series de que consta el sorteo de «Los Millones» celebrado en Madrid el día 6 de julio de 1971.

1 premio de 25.000.000 de pesetas, para el billete número	74922
Vendido en Sabadell, Zamora, Córdoba, Madrid y reserva.	
2 aproximaciones de 276.250 pesetas cada una, para los billetes números 74921 y 74923.	
99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 74901 al 75000, ambos inclusive (excepto el 74922).	
799 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en	22
7.999	2
1 premio de 1.000.000 de pesetas, para el billete número	10880
Vendido en Castellón, Palma de Mallorca, Alora, Huesca y La Unión.	
2 aproximaciones de 60.000 pesetas cada una, para los billetes números 10879 y 10881.	
1 premio de 1.000.000 de pesetas, para el billete número	20578
Vendido en Madrid, Bilbao, Barcelona, La línea de la Concepción y Valladolid.	
2 aproximaciones de 60.000 pesetas cada una, para los billetes números 20577 y 20579.	
1 premio de 1.000.000 de pesetas, para el billete número	21048
Vendido en Madrid, Barcelona y Córdoba.	
2 aproximaciones de 60.000 pesetas cada una, para los billetes números 21047 y 21049.	
1 premio de 1.000.000 de pesetas, para el billete número	23226
Vendido en Santa Coloma de Gramanet, Las Palmas, Barcelona y Madrid.	
2 aproximaciones de 60.000 pesetas cada una, para los billetes números 23225 y 23227.	
1 premio de 1.000.000 de pesetas, para el billete número	26177
Vendido en Barcelona, Sevilla, Zafra, Madrid y Alora.	
2 aproximaciones de 60.000 pesetas cada una, para los billetes números 26176 y 26178.	
1 premio de 1.000.000 de pesetas, para el billete número	29580
Vendido en Alhama de Granada, Valencia, Antequera, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife.	
2 aproximaciones de 60.000 pesetas cada una, para los billetes números 29579 y 29581.	
1 premio de 1.000.000 de pesetas, para el billete número	37292
Vendido en Barcelona.	